

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	623.592'44
190 El personal de la División de Ferrocarriles del Norte por un día de haber.....	523'53
191 Guillermo Herb de Pforzheim (Bade)...	107'50
192 D. Miguel de Vergara, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Este de Madrid.....	50
193 El segundo regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército.....	349'23
194 D. G. L. M.....	50
195 La Intendencia militar de Castilla la Nueva.	940'86
196 El Ayuntamiento de Valdeteros.....	30
197 El Ayuntamiento de Valdeolmos.....	25
198 Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Saboya, núm. 6, por el descuento de un día de sus haberes.....	501'73
199 Sres. Jefes y Oficiales de Artillería del cuartoregimiento de cuerpo de Ejército, por descuento de un día de haber.....	333'75
200 Señores sargentos de Artillería del cuarto regimiento de cuerpo de Ejército, por descuento de un día de haber.....	18
201 El Ayuntamiento de la Olmeda de la Cebolla	30
202 El Ayuntamiento de la Hiruela.....	10
	626.562'06

Se deduce la partida número 76, Gaceta del día 21 de Septiembre último, donativo del Excelentísimo señor D. Antonio María Fabié, Ministro de Ultramar, por estar incluida en la que con

el núm. 2 figura en la relación publicada el día 16 del mismo mes..... 1.000

SUMA..... 623.256'06

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Vista la instancia presentada por Doña Severina Amado del Villar, viuda de Don Salustiano Rey Vasadre, Magistrado que fué de la Audiencia de Ponferrada, en solicitud de que se le abonen los haberes que le correspondían y dejó de percibir:

Resultando que siendo Magistrado de la Audiencia de Albuñol se le concedieron por Real orden de 16 de Septiembre de 1889 treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que empezó á usar en 1.º de Octubre siguiente, y que por otra Real orden de 4 de Noviembre del mismo año se le concedió una prórroga de treinta días, á contar desde el 31 del expresado Octubre:

Resultando que habiendo justificado que se hallaba físicamente imposibilitado para volver á encargarse de su destino, se le concedió por Real orden de 31 de Diciembre siguiente un mes de plazo, á contar desde esta fecha, para encargarse de su destino, sin que por la falta de presentación se le siguiese perjuicio alguno en el percibo de haberes, ni en el abono de tiempo de servicio:

Resultando que por Real decreto de 28 de Abril de 1890 se le trasladó á la Audiencia de Vélez Málaga:

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo del mismo año, y por la causa expresada en la de 31 de Diciembre anterior, se le rehabilitó para el percibo de haberes que pudieran corresponderle desde el 30 de Enero de 1890 hasta el 28 de Abril del mismo año, en que fué trasladado á esta última Audiencia:

Resultando que por otro Real decreto de 14 de Agosto siguiente, se le nombró, como electo de Vélez Málaga, para igual plaza de la de Ponferrada, de la que tomó posesión en 3 de Septiembre siguiente:

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre del mismo año se declaró que D. Salustiano Rey Vasadre justificado hallarse imposibilitado para posesionarse de la plaza de la de Vélez Málaga, al aspirar el plazo que al efecto fué señalado, no debiendo, por tanto, seguirsele perjuicio alguno, según dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1889, desde el periodo que medió desde el 3 de Julio hasta que fué nombrado Magistrado de Ponferrada:

Resultando que se le acreditaron por la Delegación de Hacienda de Granada los haberes por entero en la licencia que obtuvo por Real orden de 16 de Septiembre

de 1889, y medio sueldo en los primeros quince días de la prórroga, negándosele los demás que se le reclaman; correspondientes á los nuevos nombramientos y prórrogas de que se ha hecho mérito:

Resultando que invocando las citadas Reales órdenes de rehabilitación, fundadas: dos en el art. 919 de la ley orgánica del Poder judicial, y otra en el 187 de la misma, solicitó la viuda de dicho funcionario los haberes que le fueron denegados:

Resultando que remitida la solicitud á informe de esa Ordenación de pagos, lo evacuó en el sentido de no ser procedente su abono, porque á ello se oponían las prescripciones del Real decreto de 18 de Junio de 1852, según las cuales, terminada la licencia, prórroga ó plazo posesorio concedido á un funcionario sin que éste se encargue de su destino, pierde el derecho al percibo de haberes:

Considerando que, con arreglo al mencionado Real decreto de 1852, no podían ser de abono al interesado, ni hoy pueden serlo á su viuda, los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 1889, y á los de Febrero, Marzo y Abril y parte de Mayo y Junio del siguiente año, en los cuales dicho funcionario no tuvo legalizada su situación:

Considerando que los artículos 919 y 187 de la ley orgánica del Poder judicial no están en oposición con el Real decreto de 1852, pues tanto un artículo como otro, no hacen otra cosa que autorizar al Gobierno para que conceda á los Jueces y Magistrados, que no se hubiesen presentado á jurar sus respectivos cargos, ó se ausentasen con licencia, y al término de ella no se presentaron á desempeñarlos, para que lo hagan sin perder sus empleos y sin dejar de figurar en el escalafón del Cuerpo; deduciéndose de esto mismo que las Reales órdenes expedidas á favor de D. Salustiano Rey Vasadre, y en las que funda su derecho su viuda Doña Severina Amado, no deben entenderse en otro sentido, sino en el de que rehabilitaron al interesado para continuar en la carrera, sin que la falta de obtención de licencias y prórrogas oportunas produjera el efecto de que el referido funcionario dejara de ser Magistrado, armonizándose de esta suerte los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial con los del Real decreto de 1852:

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que las rehabilitaciones de que se trata no conceden en ningún caso derecho al percibo de haberes en el plazo ó periodo de tiempo á que se refieren, debiendo en su consecuencia abonarse solamente á Doña Severina Amado, previa liquidación, los que su marido D. Salustiano Rey Vasadre hubiere devengado, con arreglo á las disposiciones generales que regulan la materia, durante el tiempo que se hallase en uso de licencia y plazos posesorios y de prórrogas de unas y otros, habiendo resuelto también S. M. que esta

resolución se aplique con carácter general á todos los casos en que se trata de los efectos legales de las rehabilitaciones concedidas á los funcionarios de la administración de justicia para presentarse á servir sus cargos.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 31 de Agosto de 1891.

VILLAVEVERDE

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio. (Gaceta 26 Septiembre 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado la representación de la Compañía de ferrocarriles del Norte que aceptaba en todas sus partes la organización y marcha que esa Dirección general había formulado para los trenes correo, correspondientes á sus líneas, y que llevada además de un laudable y patriótico celo en pro del servicio público, y del especial de Correos, ofrecía mantener el servicio actual en la línea de Madrid á Irún, poniendo, por consiguiente, á disposición del Estado un segundo tren, con destino á la conducción de la correspondencia pública, reconociendo á este segundo tren los propios derechos y facultades que se consignan en el Real decreto de 23 de Agosto último, formulado de acuerdo con todas las Compañías ferroviarias, y obligándose á la vez á facilitar para este segundo correo un coche propio de capacidad bastante para las necesidades del servicio, cuyo entretenimiento, alumbrado y calefacción correrán de su cuenta:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar con carácter definitivo los referidos itinerarios de los trenes correo ordinario y expreso-correo de Madrid á Irún, que á esta Real orden se acompañan para su publicación en la Gaceta de Madrid; disponiendo á la vez se den las gracias en su Real nombre á la citada Compañía de ferrocarriles del Norte por el desprendimiento é interés por el servicio público que en esta ocasión ha demostrado, siendo de esperar que iguales motivos de aplauso y las propias excelentes disposiciones con respecto á aquél se encontrarán constantemente en ella, y singularmente cuando por consecuencia de las radicales reformas establecidas en los correos de todas las regiones de España se reformen convenientemente los cuadros de los trenes mixtos para ponerlos en combinación con las horas y marchas señaladas recientemente á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
82.2		Brincola (apartadero).....			"	"	3.40	"
87.2	5	Oazurza (toma de agua).....	"	8	"	"	3.48	"
94.2	7	Otzaute.....	"	14	"	"	4.05	"
103.9	9.7	Alsasua.....	58	12	4.02	8	4.22	"
105.7	1.8	Olazagutia.....	"	3	"	"	4.25	"
115.6	9.9	Araya.....	"	12	"	"	4.37	"
123	7.4	Salvatierra.....	"	9	"	"	4.46	"
133.8	10.8	Alegria.....	"	13	"	"	4.59	"
147	13.2	Vitoria.....	"	16	"	"	5.15	"
160.1	13.1	Nanclares.....	"	16	5.15	5	5.20	"
167.2	7.1	Puebla de Argarzón (apeadero).....	"	8	"	"	5.36	"
170.9	3.7	Manzanos.....	"	5	"	"	5.44	"
180.4	9.5	Miranda.....	"	11	"	"	5.49	"
200	19.6	Pancorbo.....	45	29	6.00	30	6.30	"
211.4	11.4	Calzada Bureba (apartadero).....	50	15	6.59	5	7.04	"
222.7	11.3	Briviesca.....	"	15	"	"	7.19	"
237.6	14.9	Santa Olalla.....	45	21	7.34	1	7.35	"
253.5	15.9	Quintanapalla.....	47	22	7.53	4	8	"
269.8	16.3	Burgos.....	60	17	8.22	2	8.24	"
279.6	9.8	Quintanilleja.....	"	11	8.41	5	8.46	"
289.2	9.6	Estepar.....	"	11	"	"	8.57	"
300.1	10.9	Villaquirán.....	"	12	"	"	9.08	"
306.1	6	Los Balbases (apartadero).....	"	7	"	"	9.20	"
311.7	5.6	Villodrigo.....	"	7	"	"	9.27	"
322.5	10.8	Quintana.....	"	12	9.34	1	9.35	"
333.5	11	Torquemada.....	"	12	9.47	5	9.52	"
346.6	12.1	Magaz.....	"	13	10.04	2	10.06	"
354.1	8.5	Venta de Baños.....	"	10	10.19	1	10.20	"
360.5	6.4	Dueñas.....	58	9	10.30	10	10.40	"
368.5	8	Cubillas de Santa Marta (apartadero).....	"	10	"	"	10.49	"
374.3	5.8	Corcos-Aguilarejo.....	"	7	"	"	10.59	"
378.3	4	Cabezón.....	"	6	"	"	11.06	"
390.4	12.1	Valladolid.....	"	15	"	"	11.12	"
404.6	14.2	Viana.....	55	16	11.27	6	11.33	"
409.1	4.5	Valdestillas.....	"	7	"	"	11.49	"
417	7.9	Matapozuelos.....	"	10	"	"	11.56	"
424.4	7.4	Pozaldez.....	45	11	12.06	2	12.08	"
432.9	8.5	Medina.....	53	11	"	"	12.19	"
442.9	10	Gomeznarro.....	48	13	12.30	16	12.46	"
451.9	9	Ataquines.....	"	12	"	"	12.59	"
459.4	7.5	Palacios de Goda (apartadero).....	"	11	1.11	2	1.13	"
468.4	9	Arévalo.....	"	13	"	"	1.24	"
479	10.6	Adanero.....	"	14	1.37	5	1.42	"
488.4	9.4	Sanchidrián.....	"	14	"	"	1.56	"
494.8	6.4	Velayos.....	38	12	2.10	5	2.15	"
505.9	11.1	Mingorria.....	"	20	"	"	2.27	"
518.8	12.9	Avila.....	39	22	2.47	1	2.48	"
525	6.2	Guimorondo (apartadero).....	47	9	3.10	10	3.20	"
536.5	11.5	Navalgrande (apartadero).....	33	22	"	"	3.29	"
541.5	5	La Cañada.....	35	10	"	"	3.51	"
550.8	9.3	Navalperal.....	45	13	4.01	2	4.03	"
555.6	4.8	Las Navas.....	"	8	"	"	4.16	"
567.5	11.9	Santa María de la Alameda (apartadero).....	"	17	"	"	4.24	"
					4.41	2	4.43	"

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
567.5	6.8	Santa María de la Alameda (apartadero).....	»	10	»	»	4.48	»
574.3	8.7	Robledo.....	»	13	»	»	4.58	»
583	6.1	Zarzalejo (apartadero).....	»	10	»	»	5.06	»
589.1	8.7	El Escorial	»	12	5.16	5	5.21	»
597.8	3.7	Las Zorreras.....	»	6	»	»	5.33	»
601.5	3.9	Villalba	»	5	5.39	2	5.41	»
605.4	4.1	La Navata (apeadero).....	»	7	»	»	5.46	»
609.5	5.9	Torrelodones.....	»	10	»	»	5.58	»
615.4	6.8	Las Matas (apartadero).....	»	11	»	»	6.08	»
622.2	3.9	Las Rozas.....	»	7	»	»	6.14	»
626.1	5.2	El Plantio (apartadero).....	»	9	»	»	6.21	»
631.3	8.1	Pozuelo.....	»	13	6.30	2	6.32	»
639.4		Madrid	»		6.45	»	»	»
				14h 51'		2h 39'	= 17h 30'	

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MADRID A HENDAYA.—Correo —641 kilómetros en 23 horas 35 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Madrid			»	»	N 9.00	»
8.1	8.1	Pozuelo.....	37	15	9.15	3	9.18	»
3.3	5.2	El Plantio.....	38	9	»	»	9.27	»
17.2	3.9	Las Rozas.....	»	8	9.35	2	9.37	»
34	6.8	Las Matas (apartadero).....	37	13	9.50	2	9.52	»
29.9	5.9	Torrelodones.....	»	12	10.04	1	10.05	»
3	4.1	La Navata (apeadero).....	»	8	»	»	10.13	»
37.9	3.9	Villalba	»	7	10.20	4	10.24	3
41.6	3.7	Las Zorreras (apeadero).....	41	5	»	»	10.29	»
50.3	8.7	El Escorial	»	14	10.43	10	10.53	3
56.4	6.1	Zarzalejo (apartadero).....	37	11	»	»	11.04	»
65.1	8.7	Robledo.....	»	15	»	»	11.04	»
71	6.8	Kilómetro 71 (toma de agua).....	29	12	11.19	2	11.21	»
71.9		Santa María de la Alameda (apartadero).....	»	4	»	»	11.33	»
83.8	11.9	Las Navas.....	»	25	11.37	1	11.38	»
88.6	4.8	Navalperal.....	28	12	12.03	2	12.05	»
97.9	9.3	La Cañada.....	32	18	12.17	6	12.23	5
102.9	3	Navalgrande (apartadero).....	36	10	12.41	5	12.46	»
114.4	11.5	Guimorcondo (apartadero).....	»	19	12.56	6	1.02	5
120.6	6.2	Avila	»	10	»	»	1.21	»
133.5	12.9	Mingorría.....	38	19	1.31	17	1.48	5
144.6	11.1	Velayos.....	45	17	2.07	1	2.08	»
151	6.4	Sanchidrián.....	»	10	2.25	4	2.29	»
160.4	9.4	Adanero.....	»	14	2.39	2	2.41	»
171	10.6	Arévalo.....	»	16	2.55	3	2.58	»
180	9	Palacios de Goda (apartadero).....	»	14	3.14	5	3.19	5
187.5	7.5	Ataquines.....	»	12	3.33	1	3.34	»
196.5	9	Gomeznarro.....	»	14	3.46	1	3.47	»
206.5	10	Medina	»	15	4.01	1	4.02	»
215	8.5	Pozaldez.....	27	21	4.17	15	4.32	5
222.4	7.4	Matapozuelos.....	45	12	4.53	2	4.55	»
					5.07	1	5.08	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
222.4		Matapozuelos.....			»			»
230.8	7.9	Valdestillas.....	»	12	5.20	»	5.08	»
234.8	4.5	Viana.....	»	8	5.30	2	5.22	»
249	14.2	Valladolid	»	21	5.52	1	5.31	»
261.1	12.1	Cabezón.....	»	18	6.27	17	6.09	»
265.1	4	Corcos-Aguilarejo.....	»	7	6.35	1	6.28	»
270.9	5.8	Cubillas de Santa Marta (apeadero).....	»	8	6.44	1	6.36	»
278.9	8	Dueñas.....	»	12	6.57	1	6.45	»
285.3	6.4	Venta de Baños	»	10	7.09	2	6.59	»
293.8	8.5	Magaz.....	40	15	7.44	20	7.29	5
305.9	12.1	Torquemada.....	»	20	8.05	1	7.45	»
316.9	11	Quintana.....	»	20	8.25	1	8.06	»
327.7	10.8	Villodrigo.....	»	18	8.49	5	8.31	5
333.3	5.6	Los Balbases (apartadero).....	»	10	»	1	8.50	»
339.3	6	Villaquirán.....	»	11	9.11	»	9	»
350.2	10.9	Estepar.....	»	18	9.31	2	9.13	2
359.8	9.6	Quintanilleja.....	35	18	9.50	1	9.32	»
369.6	9.8	Burgos	»	19	10.10	1	9.51	»
385.9	16.3	Quintanapalla.....	»	30	10.52	12	10.22	»
401.8	15.9	Santa Olalla.....	»	29	11.22	1	10.53	»
416.7	14.9	Briviesca.....	40	24	11.51	5	11.27	5
428	11.8	Calzada de Bureba (apartadero).....	»	19	12.12	2	11.53	»
439.4	11.4	Pancorbo.....	»	19	12.32	1	12.13	»
459	19.6	Miranda	»	31	1.05	2	12.34	»
468.5	9.5	Manzanos.....	48	14	1.48	29	1.34	10
472.2	3.7	Puebla de Arganzón (apartadero).....	45	6	1.55	1	1.49	»
479.3	7.1	Nanclares.....	»	9	2.05	1	1.56	»
492.4	13.1	Vitoria	»	18	2.24	1	2.06	»
505.6	13.2	Alegria.....	»	18	2.47	5	2.29	5
516.4	10.8	Salvatierra.....	»	16	3.04	1	2.48	»
523.8	7.4	Araya.....	»	12	3.17	1	3.05	»
533.7	9.9	Olazagutia.....	»	15	3.33	1	3.18	»
535.5	1.8	Alsasua	»	4	3.38	1	3.34	»
545.2	9.7	Otzaurte.....	37	17	4.04	9	3.47	5
557.2	12	Brincola (apartadero).....	30	24	4.30	2	4.06	»
565.6	8.4	Zumárraga.....	40	15	4.46	1	4.31	»
574.2	8.6	Ormáiztegui (apeadero).....	»	13	5.11	12	4.58	5
581.1	6.9	Beasain	»	12	5.24	1	5.12	»
583.3	2.2	Villafranca (apartadero).....	45	5	5.39	10	5.34	5
588.6	5.8	Legorreta (apartadero).....	»	9	5.49	1	5.40	»
596.9	8.3	Tolosa.....	»	13	6.03	1	5.50	»
603.7	6.8	Villabona-Cizurqui (apartadero).....	»	11	6.24	10	6.13	5
609	5.3	Andoain.....	»	9	6.34	1	6.25	»
616.2	7.2	Hernani.....	»	12	6.50	4	6.38	»
622.5	6.3	Sau Sebastián	»	10	7.02	2	6.52	»
627.9	5.4	Pasages.....	33	12	7.34	20	7.22	»
629.6	1.7	Lezo-Renteria.....	»	4	7.42	4	7.38	»
634.1	4.5	Ganichurizqueta (apartadero).....	30	11	»	3	7.45	»
639.4	5.3	Irún	40	10	8.06	»	7.56	»
641.6	2.2	Hendaya	»	4	8.35	25	8.31	»
					N			
				18h 11'		5h 24'	23h 35'	

IRUN A MADRID.—Correo.—639 kilómetros en 22 horas 35 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Irún.....					M	
5.3	5.3	Ganichurizqueta (apartadero).....	45	8	»	»	7.10	»
9.8	4.5	Lezo-Rentería.....	»	8	7.18	1	7.19	»
11.5	1.7	Pasages.....	»	3	7.27	1	7.28	»
16.9	5.4	San Sebastián.....	»	8	7.31	1	7.32	»
23.2	6.3	Hernani.....	»	10	7.40	29	8.09	»
30.4	7.2	Andoain.....	40	13	8.19	1	8.20	»
35.7	5.3	Villabona-Cizurqui (apartadero).....	45	9	8.33	2	8.35	»
42.5	6.8	Tolosa.....	»	10	8.44	2	8.46	»
50.7	8.3	Legorreta (apartadero).....	»	11	8.56	5	9.01	5
56	5.3	Villafranca (apartadero).....	»	9	9.12	3	9.15	»
58	2.2	Beasain.....	»	5	9.24	1	9.25	»
65.2	6.9	Ormáiztegui (apeadero).....	35	12	9.30	5	9.35	5
73.8	8.6	Zumárraga.....	»	16	9.47	1	9.48	»
82.2	8.4	Brincola (apartadero).....	»	16	10.04	5	10.09	5
87.2	5	Oazurza (toma de agua).....	»	8	10.25	1	10.26	»
94.2	7	Otzaurte.....	»	14	»	»	10.34	»
103.9	9.7	Alsasua.....	45	15	10.48	1	10.49	»
105.7	1.8	Olazagutia.....	»	4	11.04	6	11.10	5
115.6	9.9	Áraya.....	»	15	11.14	1	11.15	»
123	7.4	Salvatierra.....	»	12	11.30	1	11.31	»
133.8	10.8	Alegria.....	»	16	11.43	1	11.44	»
147	13.2	Vitoria.....	»	20	12.00	1	12.01	»
160.1	13.1	Naucles.....	»	19	12.21	6	12.27	5
167.2	7.1	Puebla de Arganzón (apeadero).....	»	9	12.46	1	12.47	»
170.9	3.7	Manzanos.....	»	6	12.56	1	12.57	»
180.4	9.5	Miranda.....	»	15	1.03	1	1.04	»
200	19.6	Paucorbo.....	32	38	1.19	28	1.47	10
211.4	11.4	Calzada de Bureba (apartadero).....	»	23	2.25	5	2.30	5
222.7	11.3	Briviesca.....	35	21	2.53	1	2.54	»
237.6	14.9	Santa Olalla.....	32	30	3.15	3	3.18	3
253.5	15.9	Quintanapalla.....	35	29	3.48	5	3.53	5
269.8	16.8	Burgos.....	40	26	4.22	1	4.23	»
279.6	9.8	Quintanilleja.....	50	14	4.49	15	5.04	5
289.2	9.6	Estepar.....	»	13	5.18	1	5.19	»
300.1	10.9	Villaquirán.....	»	15	5.32	1	5.33	»
306.1	6	Los Balbases (apartadero).....	»	8	5.48	2	5.50	2
311.7	5.6	Villodrigo.....	»	8	»	»	5.58	»
322.5	10.8	Quintana.....	»	15	6.06	1	6.07	»
333.5	11	Torquemada.....	»	15	6.22	5	6.27	5
345.6	12.1	Magaz.....	»	16	6.42	1	6.43	»
354.1	8.5	Venta de Baños.....	»	12	6.59	1	7.00	»
360.5	6.4	Dueñas.....	»	10	7.12	25	7.37	5
368.5	8	Cubillas de Santa Marta (apartadero).....	»	12	7.47	3	7.50	»
374.3	5.8	Corcos-Aguilarejo.....	»	9	8.02	1	8.03	»
378.3	4	Cabezón.....	»	7	8.12	1	8.13	»
390.4	12.1	Valladolid.....	»	17	8.20	1	8.21	»
404.6	14.2	Viana.....	45	21	8.38	22	9.00	»
409.1	4.5	Valdestillas.....	»	8	9.21	1	9.22	»
417	7.9	Matapozuelos.....	43	13	9.30	1	9.31	»
424.4	7.4	Pozaldez.....	35	15	9.44	1	9.45	»
					10.02	2	10.00	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
424.4		Pozaldez.....			"	"	10.02	
	8.5		45	13				
432.9		Medina.....			10.15	20	10.35	5
	10		43	16				
442.9		Gomezuarro.....			10.51	1	10.52	"
	9		40	15				
451.9		Ataquines.....			11.07	1	11.08	"
	7.5		"	13				
459.4		Palacios de Goda (apartadero).....			11.21	2	11.23	"
	9		"	15				
468.4		Arévalo.....			11.38	6	11.44	5
	10.6		38	19				
479		Adanero.....			12.03	2	12.05	"
	9.4		"	17				
488.4		Sanchidrián.....			12.22	6	12.28	5
	6.4		35	13				
494.8		Velayos.....			12.41	5	12.46	"
	11.1		33	22				
505.9		Mingorria.....			1.08	5	1.13	5
	12.9		"	25				
518.8		Avila.....			1.38	15	1.53	"
	6.2		40	10				
525		Guimorcondo (apartadero).....			"	"	2.03	"
	11.5		33	27				
536.5		Navalgrande (apartadero).....			2.30	4	2.34	4
	5		35	10				
541.5		La Cañada.....			2.44	2	2.46	"
	9.3		40	16				
550.8		Navalperal.....			3.02	1	3.03	"
	4.8		"	9				
555.6		Las Navas.....			3.12	2	3.14	"
	11.9		"	20				
567.5		Santa María de la Alameda (apartadero).....			3.34	1	3.35	"
	6.8		"	12				
574.3		Robledo.....			3.47	1	3.48	"
	8.7		45	14				
583		Zarzalejo (apartadero).....			4.02	1	4.03	"
	6.1		"	10				
589.1		El Escorial.....			4.13	5	4.18	3
	8.7		"	12				
597.8		Las Zorreras (apeadero).....			"	"	4.30	"
	3.7		"	6				
601.5		Villalba.....			4.36	3	4.39	3
	3.9		"	6				
605.4		La Navata (apeadero).....			"	"	4.45	"
	4.1		"	7				
609.5		Torrelodones.....			4.52	1	4.53	"
	5.9		"	9				
615.4		Las Matas.....			5.02	1	5.03	"
	6.8		"	11				
622.2		Las Rozas.....			5.14	1	5.15	"
	3.9		"	6				
626.1		El Plantío (apartadero).....			5.21	1	5.22	"
	5.2		"	8				
631.3		Pozuelo.....			5.30	2	5.32	"
	8.1		"	13				
639.4		Madrid.....			5.45			"
					M			
				17h 40'		4h 55'	= 22h 35'	

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta 13 Septiembre 1891.)

Gobierno Civil

Sección de Fomento.—Circular

Habiéndose dispuesto por Reales órdenes emanadas de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia, que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico forme la estadística del movimiento de la población de España, correspondiente á los años de 1886, 1887 y 1888, de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora, al ejecutarla con relación al período anterior, y cumpliendo con lo prevenido á este Gobierno de mi cargo por la referida Dirección general en circular de 26 del mes actual, recomiendo con el mayor interés á los Jueces municipales de esta provincia, faciliten al Jefe de trabajos estadísticos de la misma, las noticias referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones que existan registrados en sus libros durante los citados años, y contesten á las preguntas que referentes al particular se consignan en las papeletas impresas blancas y de color, que les serán dirigidas por el mencionado Jefe de trabajos estadísticos, esperando del reconocido celo

de dichas Autoridades judiciales el más exacto cumplimiento de este servicio.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

D. Teobaldo Saavedra y Cueto, Marqués de Viana, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Grísóbal Lambert y Vázquez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre *Tomasita*, sita en el punto llamado Arroyo La Tejeruela, término municipal de Redueña, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al Este con la mina titulada *San Pedro*, denunciada por D. Saturnino Gómez, vecino de Madrid; por el Sur, Poniente y Norte con terrenos particulares de Propios de Redueña.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se fijará el punto de partida en la estaca del Sur de la mina titulada *San Pedro*, denunciada por D. Saturnino Gómez; desde este punto de partida con dirección

al Oeste 300 metros, y se fijará la segunda estaca; desde esta con dirección Norte 400 metros y se fijará la tercera estaca; y desde esta con dirección al Este 300 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta hasta unirse con la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Redueña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Puli-

do.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley provincial, y previa declaración de urgencia, acordó autorizar al Director del Asilo de las Mercedes para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, disponga que se dé á las acogidas el extraordinario en la comida que es de costumbre el día 24 del actual, fiesta del Santo titular del Establecimiento.

Continuando el estudio del pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros, la Comisión acordó lo siguiente:

Leída la condición 20, y después de una detenida discusión, se acordó reformarla, quedando redactada en los términos siguientes:

20. En cada uno de los expresados seis años del arrendamiento y en uno de los días del mes de Mayo, la Excelentísima Diputación dará una corrida de toros á beneficio del Hospital provincial, y el

contratista cederá gratuitamente á la Diputación la Plaza con todas sus dependencias y enseres necesarios para poder disponer la lidia del número de toros que estime conveniente.

Asimismo deberá facilitar tres matadores de primera con sus respectivas cuadrillas; y si diez y seis días antes del señalado para la corrida, no manifestase el contratista cuáles son los que va á facilitar, ó éstos no fueran de primera categoría de los que tengan contratados para el abono, la Diputación se proporcionará tres matadores con sus cuadrillas correspondientes, siendo su pago de cuenta del contratista.

La condición 21 fué aprobada sin modificación.

Leída la condición 22, se acordó modificarla, quedando redactada en la forma siguiente:

22. Si la Diputación hiciere uso de la Plaza para la lidia de toros por la mañana, el arrendatario aceptará las mismas obligaciones y compromisos que se mencionan en las anteriores condiciones, excepto en lo que se refiere á lidiadores y servicio de caballos, cuyo pago será de cuenta de la Diputación.

Leída la condición 23, fué modificada y quedó redactada en la siguiente forma:

23. La Empresa no podrá utilizar la Plaza para dar corridas de toros en la semana anterior al día en que se verifique la corrida de Beneficencia; pero sí podrá utilizarla para otra clase de espectáculos. En caso de que el temporal ú otras causas impidiesen la corrida de Beneficencia tenga lugar en el día señalado, se verificará en uno de los días festivos siguientes ó en el que la Diputación designe.

Se acordó incluir en el pliego la siguiente condición:

24. Si con motivo de algún fausto suceso el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordasen dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máxima la cantidad de 6.250 pesetas por cada corrida, si esta tuviese lugar en los períodos que median desde el Domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, percibiendo 2.500 pesetas el contratista en cualquiera otra época del año.

Así también se obliga á ceder la Plaza con las mismas condiciones si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

Las condiciones 24 á la 29 inclusivas pasan á ser 23, 26, 27, 28, 29 y 30, y fueron aprobadas sin modificación.

Leída la condición 30, que pasa á ser 31, se acordó modificarla, quedando redactada en los términos siguientes:

30. Si el contratista falleciere, se requerirá á sus herederos para que manifiesten en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos á continuar con el arrendamiento de la Plaza, con sujeción á las mismas condiciones en que la tenía el causante. En caso afirmativo, los herederos continuarán con el arrendamiento en aquellas condiciones; pero si no les conviniese seguir con dicho arrendamiento, ó no contestaran en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose con cargo á la fianza prestada y bienes del fallecido, con sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escritura, derechos de la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza, etc., etc.,

sino también la diferencia de precio que se obtenga en la nueva subasta.

Fueron aprobadas sin modificación las condiciones desde la 31 á la 37 inclusivas, pasando á ser 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

Fué suprimida la condición que figuraba con el núm. 38, quedando tal cual están las condiciones 39 y 40.

Se acordó adicionar el pliego con la siguiente «Disposición general:»

El contratista queda obligado además, en todo lo que no esté previsto en el pliego, á lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Terminado el examen de las condiciones del pliego para el arrendamiento de la Plaza de Toros, quedó aprobado en totalidad conforme con el original que obra autorizado en el expediente, acordando que la subasta se verifique el día 29 del mes corriente, á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Sesión de 12 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Acceder á la instancia de Sagrario González y González, y dar orden para que sean admitidos provisionalmente en el Hospicio sus dos hijos Javier y Jesús Suárez y González, de nueve y siete años de edad respectivamente.

Dar orden para que la alienada Marcela Benito, que se halla en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, sea entregada á su familia, según está solicitado; haciendo en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Disponer que se anticipe á D. José Usúa, Delegado para formalizar la contabilidad del Ayuntamiento de Alpedrete, la cantidad de 100 pesetas, por cuenta del capítulo 8.º del presupuesto provincial corriente á calidad de reintegrar dicha cantidad dentro del plazo de dos meses, cuidando dicho señor de hacer la cobranza de los responsables dentro del mismo plazo.

Se dió cuenta del dictamen emitido por los Sres. Arquitectos nombrados para informar acerca de las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Después de una ligera discusión, y no considerando suficiente el dictamen emitido, la Comisión acordó que pase con urgencia al Arquitecto Sr. D. Enrique de Vicente, para que informe si las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios y materiales invertidos en las mismas se ajustan en absoluto al contrato, y manifieste también el valor aproximado de todo lo construido hasta hoy y materiales acopiados al pie de la obra; para lo cual se le facilitará por Contaduría copia del contrato celebrado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresiden-

te, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 15 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta de gastos de efectos de escritorio suministrados á las oficinas centrales de la Diputación durante el mes de Agosto próximo pasado, cuyo importe líquido asciende á 490 pesetas 68 céntimos, y disponer que pase á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Enrique Llanos, D. Faustino Fernández Yubero y D. Juan Sánchez Rodríguez, Oficiales del Cuerpo administrativo provincial.

Prorrogar hasta fin del corriente mes de Septiembre la licencia concedida para el restablecimiento de su salud, á D. Angel Sáez, oficial del taller de Sastrería del Hospicio.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de esta capital, correspondientes á los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con el fin de que continúe la tramitación dispuesta en el artículo 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales para la reparación de los primeros 14 kilómetros de la carretera de Colmenar de Oreja á Aranjuez, que asciende á la cantidad de 66.987 pesetas 80 céntimos, y disponer que se anuncie con urgencia la subasta para contratar la ejecución de las indicadas obras.

Pasar á la Comisión especial de nuevos Establecimientos, la instancia de Don Manuel González, ofreciendo con destino á Hospital un hotel con varias dependencias y terrenos situado en el barrio de la Guindalera.

El Sr. Vicepresidente manifestó que, como Visitador del departamento de dementes del Hospital provincial, y en virtud de la autorización que se le tiene concedida, ha organizado dos remisiones de alienados á las provincias de su naturaleza, una á cargo del Inspector de dementes Sr. Ceniceros y otra á cargo del señor Portales, Oficial de esta Secretaría, que sale en el día de hoy.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 17 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la instancia de D. Ramón Molina y Serrano, solicitando que la Corporación adquiriera 200 ejemplares del folleto, que ha publicado acerca de la cría del gusano de seda; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto, y que se dió cuenta en su día á la Diputación.

Se dió cuenta de la comunicación del Director del Hospicio, exponiendo la falta de aptitud y de celo de algunos Inspectores y Ayudantes del Establecimiento, y del dictamen proponiendo la suspensión de empleo y sueldo de los indicados funcionarios; y la Comisión acordó que pase al Sr. Diputado Visitador, para que amplíe el informe, concretándole respecto á cada uno de los empleados cuya suspensión se propone.

Asimismo se acordó pasar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, la instancia de Blasa Roa y Marina, pidiendo que su hijo José Martínez Roa ingrese de nuevo en dicho Establecimiento.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar orden al Sr. Depositario de fondos provinciales, á fin de que admita para su guarda y custodia en la Caja de su cargo, las cantidades que se recauden por la venta de billetes para la corrida de Beneficencia, que á favor del Hospital provincial habrá de celebrarse el 27 del corriente, y cuyas cantidades conservará á disposición del Sr. Vicepresidente de la Comisión, hasta que terminada la corrida se forme la oportuna cuenta.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio del niño Luis Armentero, de seis años y natural de Madrid, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente.

Aprobar las cuentas de gastos é ingresos de la corrida de toros verificada el día 14 de Junio último, á beneficio del Hospital provincial, de la que resulta un producto líquido de 68.494 pesetas 53 céntimos, y disponer que se publiquen las citadas cuentas en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos, y se dé ingreso en Depositaria de dicha cantidad con destino al expresado Establecimiento.

Aprobar la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de caminos provinciales durante el mes de Agosto último, y declarar de abono su importe, que asciende á 1.433 pesetas.

Disponer se abone al Ingeniero Jefe del Estado la cantidad de 750 pesetas á que asciende la relación de los gastos que ha ocasionado el replanteo, confrontación é informe del proyecto de carretera provincial de Aranjuez á Brea, sección de Villarejo de Salvanes.

Conceder á D. Liborio Gorbeña y Murga, contratista de las obras de construcción de la carretera provincial de Torrelodones á la estación del ferrocarril, los seis meses de prórroga que solicita para la terminación de dichas obras.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de hacer á la Comisión provincial la siguiente proposición, que espera aprueben sus compañeros:

Considerando que interesa en extremo para mejora del Hospital provincial, higiene de sus enfermerías y más pronta

reposición de sus enfermos convalecientes, que la parte posterior del mismo, único desahogo que hoy tiene este magno Establecimiento deje de ser un depósito de inmundicias, trastos viejos, montones de desechos, sobre todo lo cual penden los tendederos del lavadero inmediato con grave infracción de la higiene y la limpieza:

Considerando que conviene mucho asimismo que el terreno antiguo llamado del Campillo, no sirva para edificaciones que vengán á hacer más ahogado el ambiente donde el Hospital se encuentra y cerrado su horizonte, ya hoy por demás deficientes:

Considerando que ya está acordado por la Excm. Diputación hace tiempo, proceder al cerramiento del Campillo, y que con este fin hay un proyecto de los Arquitectos provinciales, que procede por razones de moral y de policía urbana realizar cuanto antes,

La Comisión provincial acuerda:

1.º Se procederá inmediatamente al cerramiento del Campillo, construyendo el muro proyectado por el Arquitecto señor Vicenti.

2.º Se trasladará al interior de aquél el lavadero hoy existente en la parte posterior del Hospital, tendederos y demás accesorios.

3.º Se convertirá en un Parque higiénico toda la zona dicha, comprendida entre los muros de los departamentos de dementes y el muro de cerramiento del Hospital.

4.º Se aplicarán á este fin, además de los recursos que á ellos piensa destinar la Madre Superiora del Hospital, el importe líquido de la corrida de Beneficencia que ha de celebrarse el día 27 del corriente.—Madrid 17 de Septiembre de 1891.—Angel Pulido.—Luis Lorenzo M. Corral.—S. R. Portillo.»

El Sr. Vicepresidente manifestó que teniendo presente el contrato de arrendamiento con el Empresario de la Plaza de Toros, en el que según la cláusula 20, la Diputación puede celebrar una segunda corrida de Beneficencia en los meses de Septiembre ú Octubre, siempre que sus productos se destinen á algún objeto benéfico, entiende que puede legalmente acordarse que los productos líquidos de la expresada corrida, que ha de verificarse este año el día 27 del corriente mes, se destine al objeto que se expresa en la proposición del Sr. Pulido.

La Comisión acordó por unanimidad aprobar la anterior proposición suscrita por los Sres. Pulido, Martín Corral y Rodríguez Portillo.

Pedida la palabra por el Sr. Martín Corral, dijo que la Comisión provincial debía tomar la iniciativa y adoptar algún acuerdo respecto á la manera de arbitrar recursos para el socorro de las víctimas de las últimas inundaciones.

El Sr. Pulido manifestó que el artículo 4.º del Real decreto fecha 13 del actual y el párrafo 2.º de la Real orden de igual fecha, encomienda á los Gobernadores convocar á las Diputaciones con el objeto indicado por el Sr. Martín Corral, y que, por otra parte, el estado de la hacienda provincial y lo ocurrido recientemente con el socorro votado para los perjudicados en el incendio de la Rivera de Curtidores, imposibilita á la Comisión ocuparse de este asunto.

El Sr. Vicepresidente dijo que esta tarde conferenciaría acerca del objeto con el Sr. Gobernador de la provincia.

Pedida la palabra por el Sr. Pérez Negro, manifestó que la Comisión provincial acordó un socorro para los perjudicados en la Rivera de Curtidores, que no se ha realizado, y propuso se pongan á disposición del Sr. Gobernador las 5.000 pesetas concedidas, para que las distribuya dándolas la aplicación que estime conveniente.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Pérez Negro.

El Sr. Vicepresidente expuso que en el departamento de dementes del Hospital provincial estaba encargado el Sr. Ezquerdo de hacer la visita por la mañana y dispensado de la de la tarde por tener que atender á la Casa de salud de Carabanchel; que como al Sr. Ezquerdo se le había concedido la excedencia por algunos meses, se ha encargado de la visita de dicho departamento por mañana y tarde el profesor Sr. Vera, y no es necesaria la que hacía por la tarde el Jefe Clínico señor Balaguer; y en su consecuencia, propone que el citado Jefe Clínico D. Jerónimo Balaguer pase á prestar sus servicios á la Inclusa, encargándose además de la visita de la Casa de salud de Carabanchel, y que el Jefe Clínico D. Luis López, que se halla en la Inclusa, pase á prestar sus servicios al Hospital provincial.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

La Comisión provincial ha acordado aprobar el proyecto de las obras para el cerramiento con valla de los terrenos llamados del Campillo, propio del Hospital provincial, y disponer se contraten por medio de subasta pública, que tendrá efecto el día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el expresado presupuesto y que asciende á la cantidad de 18.780 pesetas 96 céntimos.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento del importe de las obras proyectadas; entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, la cantidad de *noventa y tres pesetas y nueve céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; y como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del presupuesto para responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo

se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos durante las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... que habita..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción de las obras de cerramiento del solar del Campillo en la ronda de Valencia con vuelta á la calle de Argumosa, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (Aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se cita á los herederos de D. Juan García Gutiérrez, Administrador de Loterías que fué de Leganés, á fin de que comparezcan en esta Delegación, en el término de ocho días, con objeto de notificarles la providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de reintegro seguido contra el mismo.

Madrid 26 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones, en 24 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de 11 del actual, dice á esta Dirección de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido á consecuencia de consulta de la Contaduría central de la Hacienda pública, fecha 9 del pasado Julio, sobre si á los Consejeros de Estado de la clase militar, se les debe descontar cédula personal de novena clase, como á los demás militares ó á la que les corresponde como tales Consejeros:

Visto lo informado al mismo propósito por la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 16 de igual mes, en el sentido de que sólo procede exigir á dichos interesados la cédula de novena clase, que el art. 6.º de la vigente instrucción del ramo, en armonía con el 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, asigna á los militares y sus asimilados que no estén retirados, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten:

Vistos los expresados artículos de la ley de instrucción del impuesto, y

Considerando, según advierte la Contaduría central, que los Consejeros del Estado procedentes de la clase militar, en el mero hecho de ocupar tal cargo, se colo-

can en las mismas condiciones que los demás Sres. Consejeros cobran el mismo sueldo que estos aunque sea inferior el que por su categoría militar les corresponda y gozan de los mismos fueros, preeminencias y prerrogativas, incluso los derechos pasivos, sin que su categoría militar signifique sino aptitud para servir en la Sección de Guerra, de la misma manera que para pertenecer á la de Gracia y Justicia se requiere ser Letrado:

Considerando que el Consejo de Estado constituye un cuerpo de carácter puramente civil, según demuestra el hecho de que todas sus obligaciones se satisfagan con cargo á la Sección primera del presupuesto general de gastos, correspondiente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando, por tanto, que así los Sres. Consejeros de que se compone, como los demás empleados de su dependencia deben conceptuarse como funcionarios civiles, cualquiera que sea el ramo ó carrera de donde procedan;

Y considerando, en su vista, que no hay razón para que entre ellos se establezcan diferencias, por lo que respecta al impuesto de cédulas personales, sino que todos deben contribuir como los demás funcionarios de la Administración civil, conforme á la tarifa primera, art. 4.º de la instrucción del ramo, según la importancia de sus respectivos sueldos, sino les correspondiese cédula superior por otro concepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar como resolución á la enunciada consulta de la Contaduría central, que así los Sres. Consejeros de Estado, como todos los funcionarios de la Administración pública que desempeñan cargos de índole puramente civil, se hallan obligados á obtener la cédula personal asignada á su respectivo sueldo, sino les correspondiese otra de clase superior, con arreglo á las tarifas primera y segunda del art. 4.º de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, cualquiera que sea la procedencia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que proceda.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia por tener carácter general.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Industrial

La Dirección general de Contribuciones directas, en 19 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 14 de Agosto último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada á este Ministerio por la Junta directiva de la Sociedad *El Circulo de Bellas Artes*, establecida en esta Corte, solicitando la segregación de los Casinos, Circulos y demás Sociedades de recreo del gremio de Billares en que están matriculados, constituyendo otro independiente para el reparto, matrícula y pago de la contribu-

ción industrial á los efectos de los epígrafes 91 y 92 de la tarifa 2.^a

Vistas las razones expuestas por los interesados:

Visto el reglamento y tarifas vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que si bien es cierto que la nota siguiente á los epígrafes 91 y 92 de la tarifa 2.^a, se dispone que los juegos públicos permitidos que se establezcan en los Casinos, Tertulias, etc., satisfagan la mitad de la cuota que á los mismos se asigna en los citados epígrafes, esta circunstancia no se opone á la agremiación á que vienen obligados por el art. 42 del reglamento:

Considerando que no existiendo en este precepto alguno que establezca separación entre los que ejercen una misma industria, es indudable que deben formar gremio reunido con los demás, pero teniendo en cuenta al verificar el reparto el beneficio de rebaja de cuota que se les concede:

Considerando que bajo este supuesto y dentro de los límites que establece el artículo 5.^o de la expresada ley, es indudable que puede imponerse hasta el cuádruplo de la cuota de tarifa que por efecto de la rebaja vienen á equivaler á dos de las ordinarias:

Considerando que si bien en los juegos de que se trata se busca tal vez de una manera directa el lucro en el sentido absoluto que se supone respecto á un particular, es indudable que lo hay bajo otro aspecto distinto y que tales juegos no tienen sólo por objeto la diversión de los socios, sino obtener recursos aplicables á fines determinados:

Considerando que bajo este supuesto es necesario meditar cuando llegue el momento oportuno de reformar las tarifas, si conviene sostener la rebaja de que actualmente disfrutan dichas Sociedades, ó reducirla en la medida que se estime justa:

Considerando que si dichas Corporaciones se quejan de la conducta de los industriales que tienen establecimientos dedicados á los mismos juegos, ellos por su parte reclaman también contra aquéllas, fundándose en que perjudican la industria particular que, debida á la expresada rebaja, como así también al excesivo número de las de aquella clase que diariamente se crean, ven reducida por modo notable la concurrencia con que anteriormente contaban y no pueden sostener la competencia:

Y considerando que por este motivo no debe hacerse, por ahora, alteración alguna en el reglamento y tarifas por que se rige la contribución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la solicitud de la Junta directiva del Círculo de Bellas Artes de esta Corte, sin perjuicio de que se tenga presente cuando llegue la época de reformar las tarifas que actualmente se rige la contribución industrial, por si fuera conveniente introducir en las mismas aclaración respecto al particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de Abril último, la apertura de la calle de Fernández de los Ríos, zona 1.^a, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para la ejecución de la ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios, en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 15 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.^a Sobre la cesación gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle, y

2.^a Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten, unánimemente por los que concurren respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios, cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Barajas de Madrid

D. Mariano Sevillano Coronado, agraciado con la Cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia y Alcalde constitucional de Barajas de Madrid.

Por el presente edicto y mediante á ignorarse el domicilio de D. Juan Julián y Rodríguez, vecino y Alcalde que fué de esta villa por los años económicos de 1883 á 86 y 1886 á 87, le requiero para que en el término absolutamente improrrogable de quince días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entregue en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los referidos ejercicios para su tramitación legal correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará responsable del total importe de sus presupuestos de ingresos, procediéndose contra sus bienes, ó en su defecto, contra los de los Concejales de aquellos años, por la vía ejecutiva trazada en la ley de 12 de Mayo de 1888.

Barajas de Madrid á 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Sevillano.

Pezuela de las Torres

Al siguiente día al en que cumplan treinta, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la competente autorización de la Superioridad y según acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo la su-

hasta de los pastos del monte Quejigal, de este término, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pezuela de las Torres 25 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, P. A., Felipe Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Niceto Cárcamo y Peña, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Niceto Cárcamo y Alonso necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Victoriana González y Viejo; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—Eliás Sáez.

Juzgados militares

MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco y Rosa, vecinos de esta Corte, padres del soldado fallecido Manuel Camba Belón, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente comparezcan en este Juzgado de instrucción, calle de Ferraz, núm. 38, principal derecha, al objeto de avacuar exhorto procedente de Barcelona; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1891.—El Comandante, Juez, Torres.—El Secretario, José de la Cruz.

Juzgados de primera instancia

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y Escribanía del infrascripto actuario, promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, á nombre de D. Carlos y de D. Máximo de Huerta y Plaza, sobre que se decreta la inscripción á nombre de éstos del derecho de dominio de un censo de 22.000 rs. de capital y 330 de réditos que perteneció y fué impuesto á favor de las Memorias y Patronato Real de legos que en la parroquia de San Ginés de esta Corte fundó Doña Juana Rodríguez y Vera, sobre la casa sita en esta capital en la calle de Tudescos, núm. 13 moderno y 18 antiguo de la manzana 446,

en escritura otorgada por D. Juan Matias Durán en 20 de Octubre de 1783, ante el Escribano numerario que fué también de esta Corte D. Manuel Hinchillo, perteneciente en la actualidad dicha casa á los herederos de D. Manuel Baranda, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del expresado censo ó derecho real, á fin de que comparezcan en dichos autos si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó. 18

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, dictada con fecha 23 del actual en autos ejecutivos promovidos por Mr. Emanuel Emanuel contra los que resultan ser herederos de la Sra. Marquesa de Calderón de la Barca, sobre pago de 26.300 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate por medio del presente á los mencionados herederos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución, si les conviniere; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expresándose además haberse practicado el embargo de una casa sin numeración, sita en el término y Vega de Zaraus, partido judicial de Azpeitia, que fué de la propiedad de dicha señora, y especialmente hipotecada sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los referidos herederos.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—V.^o B.^o—Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel González López, natural del Fondón (Almería), hija de Juan é Isabel, casada, de treinta y un años de edad, dedicada á sus labores, que tuvo su domicilio en la calle de León, núm. 33, portería, ignorándose el actual así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de practicar una diligencia acordada en causa que instruyo por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de expresada sujeta, cuyas señas son: estatura regular, delgada, ojos pardos, pelo negro y nariz y boca regular, y en el caso de ser habida, la presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez

de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa seguida contra Daniel Carbonell Segura, por lesiones, ha acordado se cite á Tomás Parralosa Jiménez, hijo de Manuel y Josefa, natural de Villarrobledo (Albacete), de veinticinco años, casado, que vivió en la ronda de Toledo, parador de Santa Casilda y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

CHINCHÓN

D. Arturo González y Ortiz de Zárate, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por hallarse vacante el Juzgado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Heredia Muñoz, de veintinueve á treinta y dos años de edad, vecino de Madrid, en el Puente de Toledo, estatura regular, delgado, moreno, que lleva bigote, que viste al estilo de los gitanos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultaren en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Joaquina Muñoz Heredia.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del mismo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 26 de Septiembre de 1891.—Arturo González.—El actuario, Juan Escanellas.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido, en causa que por ante mí se instruye contra Rufino Lozano Vara, por lesiones á Francisco Ferrer López, natural de San Pedro de las Cuevas, de treinta y ocho años de edad, casado, mendigo, vecino de Almorox, se cita á éste como también á Gregorio Serrano Cabañas, natural de Villaluenga de la Sagra, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero y vecino de esta villa, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que conste y publicar en cualquiera de dichos dos periódicos oficiales, expido la presente en Getafe á 23 de Septiembre de 1891.—El actuario, P. H., Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Petra Blanco Ruiz, de treinta y tres años, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término

de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Quintín González Moreno, de cincuenta y un años, viudo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

13 de Agosto de 1891. La Administración general del Estado contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas en 18 de Febrero de 1888, que reconoció á Doña María Teresa Polo Plassard, derechos á mayor pensión en concepto de huérfana de D. José María Polo, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Teruel.

14 de Agosto de 1891. D. Ernesto de Heredia y Acuña, Marqués de Bedmar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre excepción de los bienes dotales de la Obra pía, fundada por el Cardenal D. Alonso de la Cueva en 1631, en Bednar (Jaén).

14 de Agosto de 1891. Doña Teresa Padilla de Nava, Superiora Vicaria de las casas del Sagrado Corazón de Jesús en España, contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones directas, en 9 de Junio de 1891, sobre devolución de cuotas satisfechas por contribución territorial, por la casa adquirida por dicha Comunidad en la calle de Leganitos, número 44 de esta Corte.

26 de Agosto de 1891. D. José Eyre Sampayo, Director Gerente de la Sociedad miuera *San José* (Jaén), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1891, que declaró nulo el recurso de alzada interpuesto sobre revocación de la providencia del Gobernador de Jaén al notificar la Real orden de 20 de Noviembre de 1890.

31 de Agosto de 1891. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio de 1891, sobre reducción del 16 por 100 de recargos municipales y 6 por 100 de premios de cobranza, consignado en las liquidaciones practicadas por la Administración sobre las utilidades obtenidas en el año 1889.

31 de Agosto de 1891. El Ayuntamiento de Santos de la Humosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1891, sobre excepción de la desamortización en concepto de boyal de la dehesa denominada Rivera.

1.º de Septiembre de 1891. Doña Ma-

ría de la Concepción Munilla y Barandilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán graduado Don Alfredo Gamarra.

2 de Septiembre de 1891. La Banque Transatlantique (Agencia de Madrid) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1891, sobre devolución de la fianza que tenía prestada para responder al cumplimiento de la contrata de las obras de la Sección de Medina á Verger, carretera de Aredo á Verger (Cádiz).

7 de Septiembre de 1891. D. Jenaro Varela y Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1891, sobre abono de tiempo de servicio, como Portero de la Tesorería de Hacienda de Jaén.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que autorizada por Real decreto de 2 de Julio último, la ejecución por sistema directo del servicio de alumbrado eléctrico del Parque y Palacio de Buenavista, en que se halla instalado el Ministerio de la Guerra, se abre concurso público con el fin de que las Sociedades ó particulares que deseen interesarse en dicho servicio, presenten sus proposiciones hasta el día 15 de Octubre, en esta Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Madrid, en el patio grande de dicho Ministerio, donde se encuentran de manifiesto las bases aprobadas para el concurso, todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde; en el concepto de que la Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, si no las considerase admisibles, ó de aceptar la que más se aproxime á aquellas bases y ofrezca mayor garantía.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Adolfo R. Gámez.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las dos subastas y primera convocatoria intentadas para contratar el abastecimiento á este Hospital del carbón de cok necesario para el consumo durante un año, se convoca por el presente á una segunda licitación de proposiciones libres, que tendrá lugar el día 17 del corriente mes, á las once en punto de la mañana, en esta Intervención.

Las proposiciones se admitirán desde media hora antes de la señalada para el remate, extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y los nuevos precios límites seis días antes al de la convocatoria.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—Juan R. Ronderos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia (ó el *Diario oficial de Avisos*) del día..., del presente mes, por el que se convoca á la admisión de proposiciones libres, para contratar el carbón de cok que se necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se compromete á suministrar dicho artículo, bajo las condiciones que fija el pliego y al precio de..., pesetas céntimos el kilogramo (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Brigada de Obreros de Administración militar

Junta de Remonta

Por el presente se convoca á segundo concurso y licitación abierta, para compra de un caballo y ocho mulas, bajo las mismas condiciones que rigieron en el concurso celebrado en el día de ayer.

El citado acto tendrá lugar el día 12 del actual, y todos los lunes siguientes no feriados, hasta completar la adquisición, á las dos de la tarde, y en el patio central del cuartel que ocupa la Brigada en los Doks de esta Corte.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Oficinas del Detall.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Velázquez.—El Secretario, Mariano Juncosa.

Colegio de Guardias civiles jóvenes

Con autorización del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, se procederá en este Colegio el día 15 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, á la venta en pública subasta de una montura inútil procedente de la Sección montada del Establecimiento.

Valdemoro 30 Septiembre de 1891.—El Teniente Coronel, Director, Manuel Nevados.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse trigo, cebada, paja y leña con destino á la de Subsistencias, y aceite, petróleo y carbón para la de Utensilios, se convoca por el presente anuncio á un concurso de vendedores, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este Cantón, el día 10 del próximo mes de Octubre, á las nueve de su mañana para los de Subsistencias, y á las diez para los de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias, y exhibir los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 30 de Septiembre de 1891.—El Comisario de Guerra, José Alfaro.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. César Carrasco Powell ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 539 á 565 del Código de Comercio, el hurto de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior: Serie A, números 39.439, 39.609, 84.433, 84.434, 84.446.

Serie B, núm. 14.909.

Serie D, núm. 13.962.

Madrid 2 de Octubre 1891.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José M. del Valle.—El interesado, César Carrasco.—El Secretario, Aureliano Gil.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio